Number 2 Done de la provincia. Visto el art. 8 i. parrafo cuarto

bacion del Jefe, político (hoy (co-

Mayo de 1839, que prohibe los HE THICKS, EN CHARRO TENGAN DON

-on lab old triangulo, door kra

los perimetros de los de duplo numero

luacion del primiliros

e suscribe en la Libreria de o Juan de Alba, Plaza Mayor, nu a ero 27, o dirigiéndose por el correo, acompañ dido su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, à los precios siguientes: EN SEGOVIA. Por un mes. 55. 2007 A.

Description unimes of squal. extraccion de la raiz cuadiada de la se la comercion es proportes

Se publica los Lunes, Miercoles, y Viernes Las

reclamaciones se dirigirán à dicho establecimiento eo

Ils ail amin' A A NUNCIOS DE ARTICULTARES, jeb, of ejdo de los Ayuntamientos en materia. cion hablada y escrita, adicion, susde sus atribuciones legitimas:

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, prévio el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada Los que descen insertar algun anuncio y no residan en Segovia pueden remitirle en carta dirigida à D. Juan de Alba, acompañan-

do 25 sellos de franqueo de 4 cuartos. de Santander, y contra acuerdos

Generacion del plano. Perpendiculares, oblicuas, y para-

ARTICULO DE OFICIO.

Plane provectante.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Distancia mas corta entre dos rectas.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continuan en esta corte sin novedad en su importante salud rechelles et us off

Melaciones que existen entre dos ngulos diedros y los reclilincos cor-

(Gaceta del Viernes 6 de Febreero, número 37.) og soluga A

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales decretos.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de su capital, de los cuales resultan .agvino entitioque

Que acordado por el Ayuntamiento de Santander, despues de varios trámi es, un proyecto de alineacion y edificacion de la casa núm. 23 antiguo de la calle de San Francisco de la misma ciudad, propia de D. Andrés Torre y ouros interesados, cerrando una calleja existente entre esa casa y otra de la pertenencia de Dona Juana Gomez Barreda, viuda de Don Domingo Diaz Valentin, remitido este acuerdo al Gobernador de la provincia, expresando que si mereciese su aprobacion se nombraria por la Alcaldía una comision que señalase de una manera fija la alineación y fondo de la fachada de la calle de Puerta de Sierra; y aprobado que fué, sin perjuicio de los derechos de propiedad, por el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, verificó la comision indicada su cometido, con-

nicado por el Alcalde à D. Andrés Torre: primero, la fachada de la calle de Puerta la Sierra se continuará hastamunirse à la del edificio inmediato que en la misma calle pertenece a la señora viuda ó herederos de 1. Domingo Diaz Valentin, cerrando completamente la línea ó hueco del callejon que entre ámbos media, construyéndose una pared contigua para que sobre ella gravite, la nueva construccion y no sobre la pertenencia del edificio citado: segundo, el fondo del ala indicada tendrá 18 y tres cuartos piés cuadrados, medidos desde la parte exterior de la fachada hasta da pared que ha de formar el patio linterior de luces, nincluso en la medicion el mazizo de dicha

Leoremas correspondientes.

signando su resultado en los si-

guientes terminos y siendo comu-

Geometria.

Que al ejecutarse la indicada obra, qacudió la referida Doña Juana Gomez Barreda al Juez de primera instancia de Santander, denunciándola por medio de un interdicto, porque se arrimahan y apoyaban materiales en la pared Sunde su casa y se la privaba del serviciosque tiene en la care Dos tribugados equiangulos, tienes el

pared, y entendiéndose que esta

parte del edificio ocupará todo el

ancho del callejon en la exten-

sion dicha de 18 y tres cuartos

piés de fondo.

Que acordada por el Juez la suspension de la obra y la convocatoria à juicio verbal, pidió la demandante la compulsa de ejecutorias que habian recaido en su favor y creia pertinentes à la cuestion, y bexpuso el demandado que la obra se ejecutaba en virtud de acuerdo y comunicación que exhibia de la Autoridad municipal, sin hacer ninguna clase de agujeros ni introducir vigas en la pared de la demandante, y que

Adicion, sustraccion, multiplicacion con la pared queva que se levan. tabally lauquemse siballà levantar quedaba formado el patio de luces que la Autoridad municipal habia acordadonu cau eb sonèm i obneso

Que el Gobernacion de la provincia formó al Juez competencia, la cual, de conformidad con lo consultado por este Cosejo, y teniendo en consideración por una parte que la denuncia de la nueva obra, en cuanto se resiere á que se apoyan materiales en la pared Sur de la casa de la demandante, no contraría lo acordado por el Ayuntamiento, que terminantemente establece que se construya una pared contigua á la de la referida interesada para que sobre aquella gravite la nueva edificacion; y por otra, que no sucede lo mismo respecto al cerramiento de la calleja, y sobre el acuerdo del Ayuntamiento en este punto es improcedente del interdicto, segun la Real orden de 8 de Mayo de 1839, se decidió à favor de la Autoridad judicial en lo que se resiere à si la nueva edificacion se apoya ó no en la pared de la demandante; y respecto al cerramiento de la calleja, á favor de la Administracion.

Que devuelto el expediente y los autos à las Autoridades contendientes, continuó el Juez la sustanciacion del interdicto, y dicto sentencia en 11 de Abril últimos por la cual, sosteniendo varios derechos dominicales y posesorios que pueda tener la demandante; que hay en el demandado un conato de ensanchar la diminuta línea del mismo sin dispendio; que la nueva pared pega, toca y se apoya en la de la demandada, sobre la que sintenta eque simponer una servidumbre que no tiene, convirtiéndola en medianil; y que la obra denunciada no es por el

interdictos, segunda Real onden de 8 de Mayo de r839;

sino por la pared que en su centro han levantado Torre y consortes; ratificó la suspension de la obra, expresando que con arreglo à la decision de la competencia de que va hecho mérito, dejaba expeditas las facultades del Ayuntamiento para disponer y llevar á cabo el cerramiento exterior de la calleja, que à peticion de la demandante, mandó además el Juez que Torre y consortes demolieran la pared de que se viene hablando, lo cual fué contrarrestado por la Autoridad municipal, poniéndolo en conocimiento del Gobernador de la provincia, quien, de acuerdo con el Consejo provincial, aprobó la suspension del derribo de la pared que el Alcalde habia ordenado, entablando de nuevo competencia sobre el hecho de derribar la pared expresada: 7600 98 Tomogrib noid 6 00

Que el Juez, despues de llenar las formalidades establecidas para la sustanciacion del conflicto, sostuvo sucjunisdiccion en el concepto de que sus fallos, sarreglados á lo decidido respecto à la anterior competencia, no coartaban las atribuciones de la municipalidat sobre el cerramiento exterior de lancalleja; pi so seigno aci y dinermio

Y que el Gobernador, contorme con el Consejo provincial, insistió en la competencia, sosteniendo que el acuerdo del Ayuntamiento de Santander no se limitaba al cerramiento exterior de la calleja, sino que disponia que se esectuase en la forma que en su lugar va expresado; y por lo mismo, y segun la decision de la anterior competencia, la cuestion, para la Autoridad judicial quedó unica y exclusivamente limitada a saber si la nueva edificacion se apoya en la pared Sar de la casa cerramiento exterior de la calleja, I de Doña Juana Gomez Barreda,

Visto el art. 81, párrafo cuarto y último de la ley de 8 de Enero de 1845, en que se faculta à los Ayuntamientos para deliberar sobre la formacion y alineacion de las calles, pasadizos y plazas, habiendo de ser ejecutorios los acuerdos del Ayuntamiento respecto á estos puntos con aprobacion del Jefe político (hoy Gobernador de la provincia) ó del Gobierno en su caso:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe los interdictos en cuanto tengan por objeto dejar sin efecto los acuerdos de los Ayuntamientos en materia de sus atribuciones legítimas:

Considerando que el fallo del Juez de primera instancia contradice el acuerdo del Ayuntamiento de Santander, y contra acuerdos de esta especie son ineficaces los interdictos, segun la Real orden de 8 de Mayo de 1839;

Conformándome con lo consultade por el Consejo de Estado en plenojanaquas al òohi

Vengo en decidir esta competencia à favor de la Administra. de que va hecho mento, delaois

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y tres. - Està rubricado de la Real mano - El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera. Porrey consories denia-

-usulmon entitlems of Lobdelde L (Gaceta del Sábado 7 de Febrero, núolasimiseamero 38.) moinan legio

## el . Concruador de la provincia. MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Artilleria e Infanteria de Marina. 1001

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con el parecer de V. S., ha tenido à bien disponer se convoque un concurso extraordinario para el 1.º de Mayo venidero en la Academia de Estado Mayor de artillería de la Armada, en el cual no se exija á los concurrentes la parte del algebra que da principio en la teoria de las potencias y raices de las cantidades algebraicas y la trigonometría rectilinea, materias que forman el completo del programa de examen de los concursos ordinarios de este establecimiento, y las cuales es la voluntad de S. M. las cursen los que resultaren admitidos en el indicado concurso extraordinario dentro de la misma Academia; para cuyo fin se creará una clase preparatoria, que deberá ser desempeñada por uno de los Ayudantes de Profesores nombrado al efecto; en el bien entendido que los indivíduos que en aquella ingresen no tendrán derecho alguno adquirido para hacerlo como alumnos hasta que sean aprobados de las materias que han de cursar en dicha clase preparatoria, para cuyo efecto serán examinados cuando lo verifiquen del segundo semestre las demás clases de la ya mencionada Academia.

Por último, es la voluntad de S. M. que las instancias á que se refiere el art. 44 del reglamento se dirijan al Ministerio de Marina antes del 15 de Abril próximo venidero, para que sobre ellas y con la oportunidad debida recaiga la competente resolucion.

Digolo à V. S. de Real orden para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1863.=O'Donnell. Sr. Director de los cuerpos de Artillería é Infantería de Marina.

Direccion de Artilleria é Infanteria de Marina. - Programa de la materias que ha de componerse el examen del segundo y tercer ejercicio á que se refiere la Real orden de esta fecha.

Aritmética. Su objeto, numeracion hablada y escrita, adicion, sustraccion, multiplicacion y division de los números enteros.

Propiedades de los números y divisibilidad de los mismos.

Números primeros. Fracciones ordinarias.

Principios generales de las mismas. Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de las fracciones ordinarias. Fracciones decimales.

Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de los mismos.

Valuacion de un producto ó de un cociente à ménos de una unidad decimal de un orden dado.

Método abreviado de hacer la multiplicacion.

Division ordenada.

Conversion de fracciones ordinarias en decimales y vice versa.

Sistema de pesas y medidas antiguas y modernas.

Su comparacion. Números complejos.

Suma, resta, multiplicacion y division de los mismos.

Extraccion de la raiz cuadrada y cúbica de los números.

Razones y proporciones.

Equidiferencia. Proporcion por cociente.

Progresiones.

Progresiones por diferencia. Progresiones por concierto.

Logaritmos. adda y sight

Sus propiedades y uso de las tablas. Cuestiones sobre las cantidades que varian en una misma relacion ó en razon inversa.

Método llamado de reduccion á la unidad.

Cuestiones de compañía, de interés descuento simples, y resolucion de los problemas que como aplicacion se propongan.

Algebra.

Nociones preliminares.

Objetos de las operaciones del ál-

Adicion, sustraccion, multiplicacion division de las cantidades algebraicas.

Fracciones algebráicas.

De los exponentes negativos.

Mayor divisor comun algebraico. Reduccion de una fraccion à su mas simple expression.

Menor múltiplo comun de variar cantidades.

Teoría de las funciones enteras de una sola variable.

Resolucion de las ecuaciones y problemas del primer grado con una ó mas incógnitas. an ato plopadistriccio

Métodos diserentes de eliminacion. pared de la demandante, e succe acan entento exterior de la coffeja, l'de ibodi

Demostracion de la regla de Cramer para resolver ecuaciones m de incógnitas.

Discusion de las ecuaciones de primer grado con una ó mas incógnitas.

Teoría de las designaldades con una ó mas incognitas.

Resolucion y discusion de las ecuaciones de segundo grado con una incógnita.

Resolucion de las ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.

Resolucion de la ecuacion bicuadrada.

Reduccion de la expresion A+ V B á la forma V x + V y.

Teoria de los màximos y mínimos de segundo grado.

De las expresiones imaginarias. Reduccion de las raíces imaginarias de las ecuaciones de segundo grado á

la forma  $a + B \vee -1$ . Adicion, sustraccion, multiplica-

cion, division, elevacion à potencias y extraccion de la raiz cuadrada de las expresiones imaginarias.

Teoremas correspondientes.

Geometría.

Preliminares, allusom us obmong Qué se entiende por cuerpo, superficie, linea y punto: objeto de la geometría; líneas recta, poligonal y curva.

Definicion de la circunferencia del circulo.

Linea recta, su medida; comun medida de dos lineas. Pail profile dio

Perpendiculares y oblicuas.

Angulos.

Teoría de paralelas. Propiedades generales de la circun-

ferencia.

Cuerdas secantes y tangentes. Teoría de las circunferencias, tan-

gentes y secantes. Oz oup area angi Condiciones de contacto é inter-

secciona del adificio anoinage

Medidas de los ángulos. Relaciones entre estos, y sus arcos. Division en grados de la circunferencia.

exterior de

pies de foudo.

Poligonos. Stationical Triangulos. Tol ob ad oup borse

Suma de sus ángulos. sh noingiai

Relaciones entre los àngulos y lados Condiciones de igualdad. Cuadriláteros.

Propiedades del paralelogramo. Rombo.

Rectángulo.

Cuadrado,

Condiciones para que un cuadrilátero sea inscriptible o circunscriptible.

Polígonos en general. Suma de sus angulos interiores y exteriores.

Condiciones de igualdad en dos poligonos, y datos que los determinan.

Lineas proporcionales. Propiedades que gozan dos rectas

cortadas por dos paralelas. Dos triángulos equiángulos tienen

sus lados homólogos proporcionales. Propiedades de las secantes y cuer-

das que se cortan en el circulo. La tangente es media proporcional entre la secante y su parte exterior.

Propiedades del triángulo rectán-

Relacion entre los lados de un triángulo oblicuo. de cieco la soldo olugi

Poligonos semejantes. Triángulos semejantes. Diferentes casos de comparación. Dos poligones semejantes trenen sus ángulos iguales á uno, y sus lados homólogos proporcionales.

Condiciones de comparacion.

Los perímetros y demás líneas homólogas son proporcionales con los lados etc.

Propiedades de que gozan los polígonos regulares.

Dado un poligono regular escrito en un circulo, circunscribir à este círculo otro semejante, ó inscribir uno de duplo número de lados, y calcular los lados de los nuevos polígonos en funcion del primitivo.

Siendo dados los perímetros de dos poligonos regulares semejantes escrito y circunscrito á un círculo, calcular los perimetros de los de duplo número de lados.

Valuacion de los lados del cuadrado. Del exágono, del triángulo, del de-

cágono y del pentedecágono. Solucion aproximada de la relacion de la circunferencia al diametro

Areas de las superficies planas. Comparación de áreas.

Resolucion de los problemas que como aplicacion se propongan.

Generacion del plano. Perpendiculares, oblicuas y para-

lelas á un plano. Proyecciones de un punto y de una

recta sobre otra é un plano. Plano proyectante.

Angulos cuyos lados son paralelos. Paralelas en el espacio.

Planos paralelos.

Distancia más corta entre dos rectas. Inclinacion de dos rectas no situadas en el mismo plano.

Inclinacion de una recta sobre un en esta corte sin novedad en ouslq

Angulos diedros. De su angulo rectilineo correspon-

diente. Relaciones que existen entre dos ángulos diedros y los reclilíneos cor-

medida del angulo diedro. Angulos poliedros."

Triedos suplementarios. Limite de la suma de los ángulos diedros de un triedro y demás propiedades de que gozan.

Condiciones de igualdad de dos triedros.

Triedros y angulos poliedros sime-tricos.

Construccion de un triedro con tres angulos planos dadoses ob sionistant

Superficies curvas, cono, cilindro y essena. A la non obsbrons au O Teoremas correspondientes, otroim

Poliedros. Sus diferentes especies.

Igualdad de dos tetraedros. Piramides.

Paralelepipedo; sus propiedades. Cubor orror corbat O ob signing

Prisma. un obnemno concenti Poliedros semejantes. Ino ofnatrixo Comparacion de los mismos.

Poliedros simétricos. Poliedros regulares.

Areas y volumenes de los cuerpos. este acuerdo al Cober orbinilio le provincia, expresanto quono led

Decla esfera, noincionas na pecinas Comparacion de àreas y volumenes

de los poliedros semejantes. Resolucion de los problemas de aplicacion que se propongan.

Para el examen de estas materias se adoptarà como texto el Cirodde, admitiendose no obstante confesten por otro cualquiera, siempre que trate

Conscio provincial, verifico la coa laguajeros in la coalectos de la coalecto de enision indicado su cometidos con-

dichas materias con la extension que marca el programa.

Madrid 29 de Enero de 1863. Prat. TITULO VII.

Del reglamento de la Academia de Estado Mayor de Artilleria de la armada.

SISTEMA DE INGRESOS.

Articulo 41. Los alumnos de la Academia de Estado Mayor de artilleria de la Armada se divide en tres clases. La primera se compone de los alumnos sin sueldo que estudian el primer año, siendo de cuenta de sus padres ó tatores el atender á sus necesidades y gastos de la carrera con el decoro y decencia propios del cuerpo en que sirven. La segunda la forman los alumnos con sueldo de Guardias marinas de primera clase que cursan el segundo y tercer año, y la tercera los subtenientes alumnos que cursan el cuarto año.

Art. 42. Los alumnos procedentes de la clase de Oficiales del ejército o de infanteria de Marina gozarán desde luego el sueldo á que su empleo les dé derecho.

Art. 43. El ingreso en la academia se verificará, prévios los examenes de oposicion, ante la Junta facultativa de la misma en concursos à que se convocara al efecto.

Art. 44. Los Jóvenes que deseen presentarse à axamen en los referidos concursos lo solicitarán de S. M. por medio de sus padres o tutores, dirigiendo las instancias al Director del cuerpo, acompañadas de los documentos siguientes legalizados en debida forma:

1.º La partida de bautismo del pretendiente, la de sus padres, y la de casamientos de estos.

2. Una información judicial, hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente o en el de sus padres. con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador Síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes:

Hallarse el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español.

La profesion, ejercicio o modo de vivir del padre, y si hubiese fallecido 

Estar considerada todo la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que la infame ó envilezca segun las leyes del reino.

3. Obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir à este con 12 rs. diarios, hipotecando en debida forma fincas ó rentas que garanticen el cumplimiento de esta obligacion.

Los bijos de Oficiales de la Armada ó del ejército presentarán solo su partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia autorizada del Real despacho del padre, que suplira á la informacion judicial, y la obligacion de asistencias.

Los pretendientes que acrediten haher tenido un bermano carnal en la Academia ó en cualquiera de los establecimientos análogos de la Armada ó del ejército, solo presentarán sus documentos personales, ó sean la partida de bautismo y la obligacion de asistencias. En este mismo caso se considerarán los hijos de Caballeros cruzados en cualquiera de las cuatro Ordenes militares, acreditándolo con testimonio del titulo.

Los Oficiciales del ejército ó de infantería de Marina necesitarán Real órden que los autorice para presentarse á dicho examen, y no se les exigirá mas documentos que la fe de bautismo.

Art. 45. La edad para ser admitidos al concurso no será ménos de 16 años ni más de 21 en 1.º de Enero del año en que deban ingresar en la Academia.

Art. 47. Préviamente se anunciará en los periódicos oficiales del Gobierno el número de vacantes que han de cubrirse, segun las necesidades del servicio, y la extension de las materias que se exijan, expresandose las obras que las contienen, y á las que estarán arregladas las papeletas de examen, pudiendo sin embargo contestarse por cualquier otro autor que trate las teorías con la misma exten-

Art. 48. Los que hayan obtenido permiso para presentarse al concurso lo verificaràn, el dia que se prevenga en el anuncio oficial, en San Fernando al Director. Subdirector y Secretario de la Academia, el que les manifestará, segun las órdenes que tenga, la hora y sitio donde deban concurrir al dia siguiente para ser reconocidos por el Facultativo de! establecimiento con objeto de cerciorarse de su aptitud física, en cuyo reconocimiento rige un cuadro de exenciones ajustado esencialmente al de los reemplazos del ejército y Armada aprobado por

Art. 49. Despues del reconocimiento se procederà al sorteo que determine el órden relativo con que han de ser examinados, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta facultativa de la Academia, no entrando en él los que hayan sido declarados inútiles.

Art. 50. El examen de ingreso. que dará principio à continuacion, se dividirà en tres ejercicios que comprendan respectivamente las materias siguientes:

Primer ejercicio.

Doctrina cristiana. Gramàtica castellana.

le filicar per el orden mumerico y ciamo mandamos y firmamos ==

Dibujo patural ú otro cualquiera. Leer y traducir bien el francés.

Segundo ejercicio.

Aritmética. Algebra. the payarandel distaclos relabilition

Tercer ejercicio.

et local que por bajo del pase Geometría elemental.

Al primer ejercicio del examen asistirá como Vocal de la Junta el Capellan de la Academia, y tanto en este como en el segundo y tercero se examinará à los aspirantes por el érden numérico que hayan obtenido en el tribatives v por Cada sorteo.

Art. 51. Los Reprobados en cualquiera de las materias que comprenden los ejercicios quedan imposibilitados de continuar el examen.

Art. 52. Al programa de pregunta para la gramática castellana, geografía é historia de España no se le dará más extension que la que tengan en los Institutos de segunda enseñanza. El de doctrina cristiana se forma de todas las preguntas del Catecismo del Padre Ripalda.

En el examen del primer ejercicio no se adjudicarà à los aspirantes màs nota que la de aprobado ó desaprobado, segun la opinion de la mayoria.

Art, 53. Será de particular recomendacion saber escribir y hablar bien el francés, así como traducir iglés ú otro cualquier idioma.

Art. 54. En el segundo y tercer ejercicio se calificará la suficiencia de los aspirantes aprobados con arreglo al cánon de censuras mandado observar en la Academia, discutiendo ántes la Junta acerca de la idoneidad y extension de los conocimientos del examinado, y procediéndose despues à la votacion. Esta será secreta, y se hará adjudicando á cada aspirante alguno de los números del 1 al 10, ámbos exclusive. Cada cual entregará su número en una papeleta al Secretario, dando al examinado el que resulte de dividir la suma de todos ellos por el número de votantes si el cociente es entero, ó aumentado con una unidad si no lo fuera, dejando consignado el residuo para la conveniente colocacion en el caso que se obtenga para otro el mismo resultado.

Art. 55. Además de las papeletas que cada aspirante saquen en los exámenes, podrà hacersele por los Profesores las preguntas, que se conceptuen necesarias; en la inteligencia que àntes de la votacion de que trata el artículo anterior ha de acordarse por la Junta si debe o no ser aprobado.

Art. 56. Cuando dos ó más de los aspirantes examinados resulte con un mismo número entero se antepone aquel à quien hubiere correspondido mayor cociente entero o misto, y si este suese igual, habrá una segunda Elementos de geografía é historia. Votacion para fijar entre ellos el órden

de colocacion dando la preserencia al de menor edad en el caso de que resultase en esta empate.

Art. 57. Si alguno de los aspirantes so'icitase de la Junta ser examinado de uno ó más años de los del plan de estudios, podrá concedérsele esta gracia distribuyendo las materias de cada año en dos ó más ejercicios para efectuar el exàmen de la misma manera que se verifique con los alumnos de la Academia. de la ma obimpo

Art. 59. Diariamente sc participará á los aspirantes el resultado del examen despues de la deliberacion de -lacJuntacionagnaga en livio metro -

Art. 60. A los declarados inútiles y à los que hayan sido reprobados en dos concursos no se les admitira en ningun otro examen.

Art. 61. Los documentos de calificacion correspondientes à los individuos de que trata el articulo anterior podràn facilitárseles à los interesados si lo solicitan, mediante un recibo del padre ó tutor, que se archivará en la Secretaria para resguardo del Secretario.

Art. 65. Los alumnos de primero, segundo y tercer año no tendrán más consideraciones que las cerrespondientes à los Cadetes del ejército y Armada.

Art. 66. El dia antes de abrirse el curso se presentarán en San Fernando á los mismos Jeses que se expresan en el art. 48, dejando nota al Secretario de la habitacion que ocupan, y haciéndolo siempre que varien de casa.

Art. 67. Desde el primer dia que asistan á la Academia lo verificaran en traje de uniforme con el correspondiente à su clase.

Art. 68. Los aspirantes aprobados no podrán ausentarse sin prévio conocimiento y autorización del Director de la Academia, al que manifestaran su desec, y si lo concediesen lo podrán verificar, dando parte al Secretario del punto á donde deba avisárseles.

Nota. Los que obtengan permiso para presentarse al concurso. lo verificarán el dia 27 de Abril próximo en San Fernando al Director, Subdirector y Secretario de la Academia para los efectos del art. 48 que antecede.

Madrid 29 de Enero de 1863. José M. Prat.

Modelo de proposteron

## Yo D. IN. N. informado del plan GOBIERNO DE PROVINCIA.

l'omple de Villacastin, me compre

BENEFICENCIA.

Circular num. 18. 18 910 011

nes que se mo ban manifestado. == Este Gobierno se halla instruyendo el oportuno espediente en justificacion del mérito á que por sus servicios voluntarios presta-

cendio del Alcázar de esta capi-Desde el dia 1º del mes de tal, ocurrido el 6 de Marzo del Marzo próximo, hasta fines de ano anterior han contraido el Ca-Junio se halla abierta al público pitan D. Federico Levenfeld, Don la parada del Estado establecida Alejandro Cuevas y demas sugeen las afueras de esta Ciudad, en tos que les acompañaban, así coel local que por bajo del paseo mo el jornalero Nicomedes Cardenominado Salon, sirvió de cuardiel, herido gravemente por contel a la Guardia civil. Toming LA secuencia de un hundimiento ocurrido en el espresado edificio;

La hora de la monta será de siete à once de la mañana de todos los dias, escepto los festivos El servicio se dará sin otra retribucion que la de 12 rs por sola una vez, y por cada yegua que se aventure, distribuyéndose di-

acudan à servirse de los Caballos | 31 ob sonom è res on os ruonos la sobil padres, tendrán presente que han de estar sanas, libres de toda enfermedad contagiosa y defecto hereditario en sus remos, ser de buena casta, tener la alzada de 7 cuartas cuando menos y 4 años cumplidos de edad.

Segovia 12 de Febrero de 1863. =El Delegado, Antonio Márcos Garrido. segun la opinique de nugos cobad

bien el frances, así como traducit igles a otro caulquier idioma.

Para hacer un pago se venden en pública subasta, tres casas, sitast en lesta Ciudad, calle de Valdeláguila, señaladas la una con el número 2, linda á saliente con otra de D. Dionisio Balsera, al mediodia con dicha calle y al norte y poniente con jardin del Palacio episcopal, tasada en cantidad de 46230 reales, otra nú mero 3, que linda al saliente con otra del mismo D. Dionisio, al mediodia con la expresada calle, y al norte y poniente con jardin del citado Palacio episcopal, tasada en 96320 reales; y la otra, numero 4, linda al saliente con otra del propio D Dionisio, al mediodia con dicha calle, y al norte y poniente con el indicado Palacio episcopal, en 4330 reales; y para cuya subasta en doble y simultáneo remate en el Juzgado de primera sinstancia del i distritor de Buena Vista (antes del Barquillo) en Madrid, por la escribanía de número de D. Manuel, Caldeiro; y en este de igual clase en Segovia por la del que refrenda, està señalado el dia 4 de Marzo próximo, á las doce de su mañana. Quien quisiere hacer postura, acuda y se le admitirá siendo arreglada; teniendo entendido que la mencionada subasta se ha de vel rificar por el órden numérico y

correlativo con que se han expresado las mencionadas casas y con la condicion de que habiendo postura admisible y segura para la primera casa, se suspendera el remate de las demas; y no habiéndola, se electuarà et remate de la segunda en iguales términos, haciéndose lo propio respecto de la tercera, pero en el mismo acto del remate: y los que se celebren no causarán estadousin la aprobacion de dicho Juzgado de primera instancia de Buena Mista en Madrid, quien se reserva darla en vista del resultado que ofrezca la mencionada doble subasta. Segovia i i de Febrero de 1863.=Victor Lopez de María — Deogracias Sanz.

019 Audiencia territorial de Madrid. As del año en que deban ingresar en la

bautismo.

Sentencia. En la villa y Corte de Madridana de Everoide n863: vistos los autos que ante nos han pendide y penden anagrade de apelacion, remitidos por el Juez de primera instancia de Segovia, y segu dos entre partes de la una el Procurador D Antonio Arana Morayta, en nombre de Ramon Barreno, vecino de las Vegas de Matute, y de la otra el Procurador D. José Arana y Morayta, en nombre de Felipe Herrero que lo es de Garcillan y los estrados del Tribunal por la no comparecenceia de Valentin y Gabriel Barremos v sobre tercerial den dominio na varias fincas embargadas án los últimes? en cuyos autos se hachabilitado para Ministro ponente al Sr. D. Mariano García Cembrero por enferoredad debuque do era Sr. D. Jose Olavylor, y Caballero aceptando los fundamentos que contiene la sen encia apelada que expresado Juez propuncio en 26 de Agosto ultimo: Fallamos, que debemos confirmar y confir-mamos con las costas de esta instancia la mencionada sentencia en que se declara haber lugar à la terceria de dominio y se mandan desembargar las fineas cobjeto de rella, dejandolas libres y desembal razadas loá disposicion dez Ramon Barrenoi, que leste abone a Felipe Herrero las costas ocasionadas en este incidente desde la contestacion de la demanda ennadelante y se le reservas sou denecho para reclamarias de su padre como causante principal; y teniendo pe-esente lo dispuesto en el artíclo rigt de la ley de enjuiciamiento civil, mandamos que ademas de notificarse esta sentencia en Estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publique, en este Boletin oficial de la provincia de Segovia Asi lo pronun-

ciamos, mandamos y firmamos =

del Real despacho del padre, que su-12dichas malerias con la extension que marca el programa. Laureano de Arrieta. Manuel

María Basualdo.=Mariano García Cembrero.

Es copia de la original á que me remito y de que certifico yo el infrascripto escribano de Càmara, y para que conste y se inserte en el Boletin oficial de la provincia de Segovia, pongo la presente en Madrid à 10 de Febrero de 1863.=En virtud de habilitacion, Santos Gancedo. Santos

aluminos sin sueldo que estudian el primer and, siends de cuenta de sus nadres à intores et alender à sus ne-

Cuerpo de Ingenieros de Montes .- Disnous les trito de Segovia. v oroseb le

El dia 6 del próximo Marzo, de doce a una de su mañana, se sacara à pública subasta la construccion de una casa para dos guardas, en el pio nar titulado Comun grande de las Pegueras, cuyo acto tendra lugar ante el Sr. Gobernador civil de la provincia y Presidente de la comunidad de Coellach selsionO ob esale of ob set - El remate/será por pliegos cerrados y en baja de los 17.767 rs. en

que està presupuestada la obra dando las maderas el rematante. Con arreglo à la condicion primera del pliego, para ser licitador es menester presentar la carta de pago que

acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública 3.000 reales como fianza. Los pliegos de condiciones, planos

y presupuestos estarán de manifiesto englas Secretarias respectivas. Segovia 5 de Febrero de 1863. El Ingeniero Gefe, Roque Leon del

Rivero. cuorpo, acompañadas de los decu--idel "Modelo de proposicion. Eduant

D. N. de N., vecino de..., se obliga à ejecutar de su cuenta las obras anunciadas en el Boletin oficial del dia ..... en la cantidad de (en letra), con sugeción al plano, presupuesto y condiciones formadas al efecto, de que

estabentenado ob le me o elneibnolorq el no contrata l'actor de la contrata de la contrata l cual se hagan constar los extremos si-

-Quientes: Hallarse el prefendionte, y su pa-Cacrpo de Ingenieros de Montes .= Dis-

trito de Segovia? ousbabaio La profesion, ejercicio è medo de

El dia 12 del próximo Marzo de doce á una de su mañana, se sus bastarán ante el Señor Alcalde de Juarros de Riomoros, 51 piczas de madera de Olmo y Alamo, desmarcadas y ya labradas, tasadas en 700 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Segovia 9 de Febrero de 1863. El Ingeniero Gefe, Roque Leon Los hijos de Oficiales de la Armada

o dol ejército presentarán solo su partida de beatisme y la de casamento. SEGOVIA: IMP. DE D. JUAN DE ALBA.

Secretaria para resguardo del Secre-ANUNCIOS OFICIALES. Art. 65. Los alumnos de primero,

padre o tutor, que se archivara en la

y con el fin de que tenga debido

cumplimiento lo dispuesto en el

arta 5. del reglamento parazla

orden civil de Beneficencia, se pu-

blica en este periódico oficial/pa-

ra que puedan dirigirse al Señor

Alcalde Corregidor, fiscal nom-

brado por este Gobierno, las re-

clamaciones en pró ó en contra

de los hechos que se trata de jus-

tificar. Segovia 10 de Febrero de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara

segundo y tercer ano no tendrán más Cumpliendo con lo que se previene en el Real decreto de 4 de Octubre de 1861, é instruccion de 5 delumismo mes y año, la Junta de Diócesis de reparacion de Templos y Conventos, ha acordado en sesion de este dia se anuncie el remate de la obra de restauración y reparación del templo -parroquial de Villacastin, por los danos que causó la descarga eléctrica á consecuencia de un fuerte nublado en lolgara nos sobudorque solarrigan sol la noche del 10 de Setiembre del año próximo pasado, en alención á haber sido aprobado el espediente por el Ministerio de Gracia y Justicia, señalando al efecto el dia 3 del inmediato mes de Marzo, y hora de las once de la manana en el Palacio Episcopal: las proposiciones se admitiran en pliegos -cerrados hasta el dia y hora citados. siempre que cubranclas sormatidades prevenidas, y las acompañe carla de pago de haber depositado en Tesore-

Las personas, que quieran intereresarse en el remate, podrán informarse del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y demas de la obra, en la habitación del Sr. Secretario de la Junta, que vive Casa del Paular, desde las once a la una de la tarde. Jose M. Prat.

ria el importe del 10 por 100 por

via de fianza, y esten conformes con

el modelo que á continuación se es-

Nora. Los que ob engan pasendo

Modelo de proposición.

Yo D. N. N. informado del plan y pliego de condiciones facultativas económicas para la reparacion del Templo de Villacastin, me comprometo à realizarla por la cantidad de

sujetándome absolutamente al plano y pliego de condiciones que se me han manisestado. = Fe-Este Cobierno se samil inscha-

Segovia 10 de Febrero de 1863. El Secretario de la Junta, Antonio Quijano.

cha suma entre el Veterinario que ha de reconocer las yeguas, el mozo de cuadra y el apunta-

Art. Ud. Sera de particular reco mendacion saber escribir y hablar

Juzgado de primera instancia de Seejercicio se calibirog la sufficiencia d